

CONSTANCIA SECRETARIAL : ENERO 26/2022

La demandada ERIKA YULIETH GRAJALES GALVIS fue notificado de la orden de pago librada en su contra por conducta concluyente el 14 diciembre /2022

Vacancia judicial : 17 diciembre al 10 enero de 2022.

Términos para pagar y excepcionar :16 diciembre /22

11,12,13,14,17,18,19,20,21 enero/22

Venció el termino y la demandada guardó silencio .

Se encuentra embargado el bien dado en garantía real falta el secuestro del mismo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2021-00596-00

Ana Lucia Parra Cárdenas quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente a la señora Erika Julieth Grajales Galvis con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la garantía hipotecaria constituida mediante escritura No. 1321 del 29 de abril de 2019 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales donde la aquí demandada se constituyó deudora de la señora Ana Lucia Parra Cárdenas, arimada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 12 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada fue notificada de la orden de pago librada en su contra por conducta concluyente según auto del 14 de diciembre /2021 según constancia aportadas a autos. Una vez vencido el término otorgado

para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-170976 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad y denunciado como propiedad de la demandada Erika Julieth Grajales Galvis se **ORDENA el SECUESTRO**. Con tal fin, y de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso Parágrafo 1º se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD, a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 200.000.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 12 de Octubre de 2021 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por Ana Lucia Parra Cárdenas en contra de Erika Julieth Grajales Galvis.

SEGUNDO : DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO : ORDENA el secuestro del inmueble dado en garantía real con folio de matrícula inmobiliaria No.100-170976 ubicado en esta ciudad de Manizales , apartamento 1 ubicado en la diagonal 20 Nro. 76-01 Edificio bifamiliar González Mejía P-H Barrio Alta Suiza.

CUARTO : PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO : CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO : SE SEÑALA en la suma de \$ 3.776.00.GGoo el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEPTIMO : REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821c04e70e1bae464708601f9621b29d3e97d3707685f5f69aec29aee6908dd1**

Documento generado en 26/01/2022 05:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>